

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 11001 40 03 014 2023 - 00583 00.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que, de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE COLOMBIA S. A. – BANCOLOMBIA S. A. y en contra de JOSÉ ANTONIO SANTISTEBAN CÁRDENAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 6670091508, el cual fue suscrito el 11 de mayo del año 2021, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de QUINCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MDA. LEGAL (\$15.094.118,00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado como base de la presente ejecución.

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 25 de Enero del año 2023, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

2. Obligación contenida en el Pagaré No. 6670092024, el cual fue suscrito el 30 de julio del año 2021, aportado como base de la ejecución.

2.01. La suma de CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MDA. LEGAL (\$111.715.428,00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado como base de la presente ejecución.

2.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 03 de Enero del año 2023, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Para ese propósito se le confiere el plazo de que trata el canon 317.1 del C.G.P., so pena de imponer las consecuencias allí previstas; lo anterior, en atención a que con la demanda no fueron requeridas medidas provisionales previas, por tanto no hay trajo de consumación pendiente.

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S. A., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A. S., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 123, hoy 24 de julio de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0aaa990543b1b23b519dca1f6784fab7777a26203114516930de55d9f50ff9**

Documento generado en 21/07/2023 09:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>